



Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

RESOLUCION 06/2010.

La Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en merito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999;

Que nos hemos reunidos en ocasión a la "Objeción a los resultados de la segunda y tercera carrera", interpuesta por el señor Roberto Payano, en fecha 22 de octubre del 2010, sobre la falta de decisión en la segunda carrera y la supuesta decisión errónea emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la tercera carrera, ambas del programa de fecha 21 de octubre del 2010, programa No. 126, celebrada el Hipódromo V Centenario, donde se encuentran envueltos los ejemplares "PEGANN (USA)", GIN LOVING LUCY (USA) y LIBERAL";

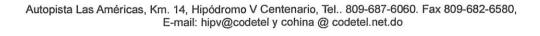
Visto: El programa No.126, de fecha 21 de octubre del 2010 celebrada en el Hipódromo V Centenario;

Visto: La Impugnación de Decisión interpuesta por el señor Roberto Payano en fecha 22 de octubre del 2010, sobre la falta de decisión de la segunda y la supuesta decisión errónea de la tercera carrera , ambas del programa No.126, de fecha 21 de octubre del 2010;

Visto: El vídeo de la segunda y tercera carrera del programa No.126, de fecha 21 de octubre del 2010;

Visto: La notificación del Jurado de fecha 26 de octubre del 2010, contentivo de la notificación de su decisión, respecto a la tercera carrera del programa de fecha 21 de octubre del 2010, programa No. 126;

Visto: Las notificaciones realizadas por la Secretaria de la Comisión Hípica Nacional, a las partes envueltas en la presente impugnación, a los fines de que comparecieran a las 02:00 horas de la tarde del día 02 de noviembre del 2010, por ante esta Comisión, a cuyo llamado comparecieron los señores Roberto Payano (Propietario del Establo Real), Fernando Fornet (Entrenador del Establo Real), Nelson García (Entrenador del Establo





Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

Miguelina), Luís Cuevas (Jinete), Juan Tejada (Entrenador del Establo J. P. Racing), Alejandro Gómez (Jinete), y Jonatan Saldaña (Jinete), exponiendo cada uno de ellos sus opiniones referente a la segunda y tercera carreras del programa No.126, celebradas en fecha 21 de octubre del 2010, las cuales rezan así:

"Calidades:

- 1- Roberto Payano (Propietario del Establo Real).
- 2- Fernando Fornet (Entrenador del Establo Real).
- 3- Nelson García (Entrenador del Establo Miguelina).
- 4- Luís Cuevas (Jinete).
- 5- Juan Tejada (Entrenador del Establo J. P Racing).
- 6- Alejandro Gómez (Jinete).
- 7- Jonatan Saldaña (Jinete).

Declaraciones:

1- Roberto Payano: El jurado en la segunda no descalificó cuando tenía que descalificar, que pasa en la siguiente carrera por coincidencia ocurre que se juntan los caballos y ahí sí descalifican, para que se viera que ellos descalifican, porque en la anterior no descalificaron, cual fue la coincidencia que lamentablemente en la segunda no descalificaron y aceptaron al establo Real, en la tercera descalifican si el caballo de ellos en otra carrera no pasa eso al pasar en la carrera inmediatamente a donde no descalificaron dijeron No! No! no.

Yo no tengo ningún interés en perjudicar a nadie, mi problema es objetar una decisión del Jurado.-

La Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la segunda carrera del programa de fecha 21 de octubre del 2010, programa No. 126.

2- Fernando Fornet: El problema es que abandona su carril, aquí no hay que tumbar a nadie para descalificar, el reglamento dice que no puede abandonar su carril.





Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

3- Nelson García: El nunca le dio,

Roberto Payano: lo que pasa es lo que acabo de señalar hay una concesión errónea aquí creen que pillar a un ejemplar es tener que darle, el reglamento establece claro con cuantos cuerpos es que un ejemplar puede abandonar su carril, y hay fue evidente que era mucho menos de tres cuerpos, lo que hace el ejemplar que va en el otro carril es que doblo y termina en el 6 y eso impidió que los ejemplares que lo iban a rebasar la rebasaran por que incluso eso ocurre a 100 metros digamos del espejo, o sea, eso ocurre empezando una carrera, pero en este caso es al final.

- 4- David Castillo: yo digo que lo vi cuando llego.
- 5- Odalix Pimentel: Luís Cuevas, tu fuiste que montaste a Gin Living Lucy, danos tu opinión
- 6- Luís Cuevas: okay, como ellos dicen yo aquí están acostumbrados a que después de que tú ejemplar va a la derecha tú te cambias el fuete entonces yo estoy en el carril tres o cuatro y medio, pero los jockey que vienen delante siguieron montando igual y hubieron quienes pillaron pero siguieron montando igual, ellos nunca jalaron y mi yegua nunca los pilló.
- 7- Alejandro Gómez: como ustedes vieron yo venia adentro, pero como el venia adentro yo me tuve que salir y cuando nos íbamos a juntar yo lo que hice fue que salí y tuve que cortar adentro, pero yo venia adentro de el era cuando iba a llegar donde el me tuve que salir, se cayó el de afuera y yo tuve que tirarme hacia adentro y termine adentro de él.
- 8- Fernando Fornet: el hizo lo que realmente hacen los jockey, el defendió su carrera él ve que vienen para encima de él, y él la defendió como acostumbran ustedes a decir, sencillamente que abandonó su carril y el no esta mintiendo le pegó a su yegua y se le fue al 3 no al 5.





Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

- 9- Jonatan Saldaña: yo llame al jurado y el jurado no hizo nada, porque me vienen pasando del uno al siete.
- 10-Odalix Pimentel: bueno tenemos que conocer el otro y Nelson tiene que irse vamos con la tercera carrera ahora la Comisión se Reserva el Fallo sobre ese caso.

La Comisión ordenó que se produjera el vídeo de la tercera carrera del programa de fecha 21 de octubre del 2010, programa No. 126, luego el Presidente procedió a cederles la palabra a cada una de las partes envueltas:

- 11- Fernando Fonet: excúseme, la opinión del Jurado con relación a la tercera el motivo de la descalificación del caballo de nosotros fue por pillar en los primeros metros al número 1, mi amigo "PIN PIN". Todo el que dobla en la primera curva tiene que girar y todos los caballos tienen que ir juntos, porque están cogiendo la curva, no es que LIBERAL a bajado es que tienen que doblar en la curva, es decir, casi un cuerpo en su carril y no es por culpa de nosotros es que en la curva hay que doblar, si el jurado tomó esa decisión porque avanzó y se ve que hay un codo y el no amaga y esta incomodo hay adentro, digo yo y en el codo el no baja, el se queda en su mismo carril hay ahora al llegar al codo mira como dobla el va en su mismo carril
- 12- Odalix Pimentel : Entonces nada la Comisión se reserva el Fallo". (sic)

Visto: El artículo X, numeral 12, literal "j", del Reglamento Hípico;

Visto: El artículo XXXIV, del Reglamento Hípico vigente, que establece todo lo relativo a los aspectos relacionados con la carrera, específicamente su numeral 20;

Visto: La decisión emanada por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente a la tercera carrera del programa No.126, de fecha 21 de octubre del 2010;

Visto: El cuestionamiento practicado por los mismos comisionados a las partes, en fecha 2 de noviembre del 2010.

, en 4



Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE EXPEDIENTE Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS, DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA COMISIÓN HÍPICA, HA CONSIDERADO LO SIGUIENTE:

CONSIDERANDO: A que las carreras de caballos son las pasiones de toda la fanaticada hípica nacional e internacional, así como de los diversos entes hípicos;

CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

"1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión." (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de octubre del 2010, esta Comisión fue apoderada de un recurso de "Impugnación de Decisión", interpuesto por el señor Roberto Payano, del Establo Real, respecto a la falta de decisión en la segunda y a la decisión tomada en la tercera carrera del programa de fecha 21 de octubre del 2010, programa No. 126;

CONSIDERANDO: Que al tenor de lo externado en el referido recurso de impugnación, resulta que el mismo se basa en síntesis:

". . .en las dos decisiones resultaron afectados los intereses del establo Real, por cuanto impidieron que oficialmente resultaran ganadores, los ejemplares Pegann y Liberal, como lo fue para todos los fanáticos que presenciaron las competencias y si las decisiones se hubiesen basados en la observaciones de los reglamentos vigentes.

En la segunda carrera, el ejemplar Gin Loving Lucy, al momento que Pegann la iba rebasar en los metros finales, obstaculizo el paso de

5



Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

nuestro ejemplar. En forma inexplicable el Jurado, luego de más de 10 minutos de deliberaciones dio la carrera como buena y valida, sin efectuar la descalificación de lugar.

En la tercera carrera, a 1700 metros es habitual que los ejemplares se agrupen en el "primer codo" con menos de 400 metros, sin ninguna base, el jurado como no había descalificado en la carrera anterior, descalificó al ejemplar Liberal, no obstante haber ganado por muchos cuerpos." (sic)

CONSIDERANDO: A que en el presente caso, la parte impugnante alega básicamente el ¿por qué no se procedió a descalificar un ejemplar en la segunda carrera, y el por qué sí el Jurado descalificó su ejemplar "Liberal" en la tercera carrera?, por lo que esta Comisión a procedido constatar en el vídeo del programa de fecha 21 de octubre del 2010, marcado con el No. 126, específicamente las que corresponden a las carreras objetadas (segunda y tercera), visto de diferentes ángulos, pudiendo constatar: a.-) Que el jurado basó su decisión de descalificación del ejemplar "Liberal", en la tercera carrera, en razón de que el mismo, desde que salió de su jaula marcada con la No.6 (carril No.6), salió a la búsqueda del ejemplar No.1, "Mi Amigo PinPin", el cual estaba en el carril No.1, interfiriendo no sólo con el No.1, sino con todos los demás ejemplares de la referida carrera, y; b.-) Que dicha situación no ocurrió en la segunda carrera, toda vez que dicho ejemplar no interfirió con los demás competidores;

CONSIDERANDO: Que las reglas, prohibiciones y sanciones que posee el Reglamento Hípico, son para reglamentar, transparentar toda la actividad hípica dominicana, buscando siempre prevenir posibles inconvenientes (accidentes), por ende, deben ser respetadas por las diferentes personas físicas y morales que conviven en ellas, velando siempre por el principio de igualdad entre las partes;

CONSIDERANDO: Que la actuación realizada por el ejemplar "Liberal" esta sancionada por el artículo XXXIV, numeral 20 del Reglamento Hípico, por lo que entendemos que el Jurado del Hipódromo V Centenario, decidió de acuerdo a lo establecido en Reglamento Hípico No. 352-99;



Presidencia de la República Dominicana

SANTODOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA Año de la Reactivación de la Economía Nacional

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;

CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARA, como al efecto se DECLARA, "No Ha Lugar" al Recurso de Impugnación de Decisión, interpuesto por el señor ROBERTO PAYANO, sobre la decisión emitida por el Jurado del Hipódromo V Centenario, referente la tercera carrera del programa de fecha 21 de octubre del 2010, programa No. 126; por vía de consecuencia, confirma en todas sus partes la referida decisión;

SEGUNDO: DISPONE, como al efecto se DISPONE, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los doce (12) días del mes de noviembre del año dos mil diez (2010).-

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL

Lic. Juan Odalix Pimentel B.

Presidente

16/d. 10

Alejandro Beltres Vicepresidente Lic. Bienvenido E. Rodríguez

Miembro.